



Urumita La Guajira, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DULIX ARDILA BOCCA
DEMANDADO: MARLON ENRIQUE MAESTRE LIÑAN
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2012 -00072 -00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de fecha 11 de diciembre de 2.023 suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. LISETH PAOLA ALVARADO ARDILA, dentro del proceso Ejecutivo Singular dela referencia, en el que solicita a esta Agencia Judicial terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad en lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, además solicita que se le haga la respectiva entrega de los títulos judiciales correspondientes. Ahora bien, observando la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante esta Agencia Judicial se percata de que no es posible realizar la entrega de los títulos judiciales, ya que al momento de limitar el embargo se ordenó por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE, valor que según la liquidación del crédito ya fue cancelada. Para este despacho es importante colocar de presente que para la fecha 12 de diciembre del año 2023 el Sr. MARLON ENRIQUE MAESTRE LIÑAN, remite solicitud, en el que solicita al Juzgado se abstenga de entregarle los títulos judiciales a la apoderada judicial de la parte Demandante, en razón de lo expuesto con anterioridad; esta Agencia Judicial con el fin de que se ejerza el derecho de defensa corrió traslado del auto de fecha primero (01) de febrero del 2024 a la parte Demandante por un término de tres días, pasado este término la parte ejecutante no se pronunció al respecto, razones por las que el Despacho negara la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante en razón a que ya se efectuó el pago total de la obligacion, en consonancia se ordenara la entrega de los montos restantes a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

- PRIMERO: NEGAR.** La solicitud deprecada por la parte demandante teniendo como fundamento lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia judicial.
- SEGUNDO: DAR.** Por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- TERCERO: ORDÉNESE.** Por secretaria la entrega de los títulos que reposen y los que llegaren con posteridad a la terminación del proceso a favor del demandando, en consecuencia, de las medidas cautelares deprecada.



CUARTO: ORDENAR. El levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por secretaria realícense los oficios respectivos.

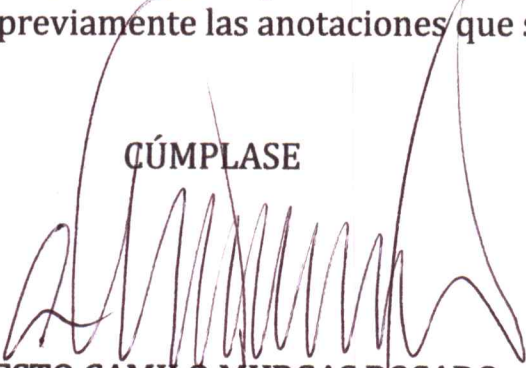
QUINTO: REALÍCESE. El desglose de los títulos valores a favor del demandado

SEXTO: No hay lugar a condenas en costas.

SEPTIMO: ORDENAR. La renuncia de los términos de ejecutoria

OCTAVO: EN CONSECUENCIA. De lo expuesto anteriormente se procede archivar el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez